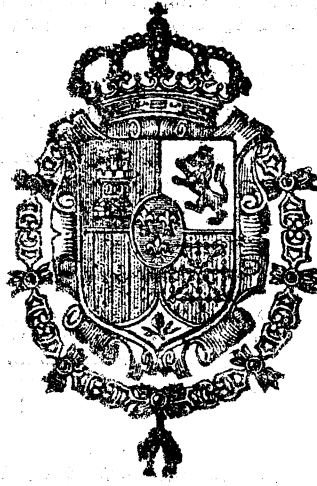


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID Por un mes. Ptas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses. 26
 BALEARES Y CANARIAS. }
 ULTRAMAR Por tres meses. 24
 EXTRANJERO Por tres meses. 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día de hoy para la recepción general que ha de verificarse con motivo de los días de su Augusta Hija la Princesa de Asturias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jacinto Plaza y Martín pidiendo indulto de la pena de un año de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta las circunstancias del hecho penado, la edad avanzada del reo y que éste lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacinto Plaza y Martín del resto de la pena de un año de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con el número 2.772, fecha 9 de Agosto último, en la que participa que el Teniente de Infantería del Ejército de la Península D. Máximo Beltrán Guillén, que se hallaba en esa Antilla en situación de supernumerario sin sueldo, no ha justificado su existencia mensualmente, según está prevenido, desde que efectuó su desembarque en 17 de Noviembre último, y que á pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible averiguar su residencia actual: en su vista, S. M. I. ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya.

en averiguación de su paradero para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Lemoniz, provincia de Vizcaya, y por varios patrones y tripulantes pescadores del puerto de Arminza solicitando que se amplie la habilitación de este último punto para todo el comercio de cabotaje:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 16 de Octubre de 1882 se habilitó el puerto de Arminza para el desembarque de algunos artículos necesarios en la industria de escabeches y conservas:

Considerando que la habilitación que ahora se solicita no es más que la ampliación de la concedida en la indicada fecha:

Considerando que no existen comunicaciones terrestres para conducir mercancías á Arminza, y que puede accederse á lo que se solicita, mediante la vigilancia necesaria para que no peligran los intereses de la Hacienda,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se habilite la playa de Arminza para la carga y descarga de mercancías del país, con la obligación de proveerse de documentación en la Aduana de Plencia, en donde se satisfarán los derechos de carga y descarga, practicándose los reconocimientos por el Jefe del destacamento de Carabineros, quien devolverá los documentos con los cumplidos á dicha Aduana.

Y 2.º Que para la recepción y descarga de las mercancías extranjeras adeudadas en otras Aduanas se presenten y descarguen para su reconocimiento en la de Plencia, ó si los interesados lo prefieren hacer en Arminza, habrá de verificarse con la asistencia de un empleado de dicha Aduana, al que satisfarán las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1884.

COG-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción.

En Novelda una invasión y dos defunciones.

En Monforte dos invasiones y ninguna defunción.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Tarragona.

En Borjés del Campo hubo ayer una invasión y una defunción.

En Roquetas dos invasiones y dos defunciones.

En Benifallet, Mora de Ebro y García no hubo invasión ni defunción alguna.

No hay noticias de Corvera y Ribarroja.

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernández de Cádiz.

Se reproduce la siguiente orden circular que ayer se publicó con una equivocación por error de copia.

Circular.

No habiendo ocurrido nuevas invasiones de cólera morbo asiático en la ciudad de Alicante después de las que motivaron la orden de esta Dirección general por la que se declararon sucias las procedencias de los puertos de dicha provincia, hallándose ya convenientemente acordados los puertos de la misma, donde aun existen casos de aquella enfermedad, y establecidos, de conformidad con lo que se dispuso en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, los correspondientes lazaretos, este Centro directivo ha acordado declarar limpias las procedencias de Alicante y demás puertos de la mencionada provincia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernández de Cádiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACIÓN.

En la Real orden fecha 15 del actual, publicada en la GACETA del 21, resolviendo una consulta del Gobernador civil de Alicante referente á minas, aparezcan las erratas siguientes:

Página 943, columna 4.º, línea 11, dice: datos; debe decir: teatos.

Idem 944, id. id. id. 51, dice: aplicación; debe decir: publicación.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, por recurso de apelación, pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Felipa Cuéllar é Ibáñez, recurrente, y de la otra la Administración general, recurrida, sobre abono de cierta pensión:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. José López Núñez, marido de la reclamante, era Inspector de vigilancia de Madrid, y en el ejercicio de sus funciones fué asesinado en las calles de esta población el 29 de Setiembre de 1868:

Que en 26 de Julio de 1878, las Cortes decretaron y el Monarca sancionó la ley siguiente: «Artículo único. Se concede á Doña Felipa Cuéllar é Ibáñez la pensión anual de 1.500 pesetas, trasmisible á su hijo, sujetándose á las prescripciones de las leyes:»

Que en 2 de Octubre, la interesada presentó instancia, en que manifestaba que la Dirección del Tesoro le había acreditado en nómina y señalado el pago desde la concesión de la Ley, y pidió que se le abonara la pensión desde la muerte de su marido:

Que remitida la solicitud á la Junta de Pensiones civiles, ésta acordó, en sesión de 26 de Noviembre de 1879, que no tenía derecho á los atrasos pretendidos;

Y que en 20 de Diciembre acudió en alzada para ante el Ministerio, y de conformidad con lo informado por la Asesoría general, recayó Real orden en 18 de Mayo de 1880, por la cual se desestimó la solicitud, se confirmó el acuerdo apelado y se la declaró sin derecho á los haberes atrasados. Esta resolución fué trasladada al Gobernador en 19 de Junio, y la interesada asegura que no se le comunicó hasta el 15 de Julio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 6 de Setiembre se presentó el recurso en el Consejo de Estado, con la pretensión de que se revocase la Real orden de 18 de Mayo de 1880 y se declare el dere-

cho al abono de la pensión desde el día siguiente al asesi-
nato de D. José López Núñez;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la
Administración del recurso interpuesto y que se confirme
la Real orden reclamada:

Considerando que la pensión que hoy disfruta Doña
Felipa Cuéllar é Ibáñez fué concedida graciosamente por
la Ley de 28 de Julio de 1878, sin que por eso se puedan
invocar para su aplicación y su uso las reglas estableci-
das para la concesión y disfrute de las pensiones que se
fundan en la alegación de un derecho preexistente y probado:

Considerando que para fijar el derecho y el goce de
una pensión de gracia hay que atenderse á los términos
precisos de la ley que la otorgó, y que por lo tanto, cuan-
do ella no expresa concretamente, como ocurre en el caso
que da lugar á este pleito, el día en que se ha de conside-
rar existente el derecho á disfrutar la pensión concedida,
sólo puede y debe entenderse que aquel derecho nace
desde la fecha de la promulgación de la ley;

Y considerando, por último, que al determinar la ley
de 26 de Julio de 1878 que el goce de la pensión otorgada
á Doña Felipa Cuéllar é Ibáñez y la trasmisión á su hijo
se habrán de sujetar á las prescripciones legales, no se
concede algún derecho no expresado en las cláusulas de
la Ley, sino que, por el contrario, somete el que ella les
otorga á las condiciones impuestas por las leyes anterior-
es, ó lo que es lo mismo, limita el disfrute de la pensión,
por lo que á Doña Felipa Cuéllar se refiere, al tiempo que
permanezca viuda, y en cuanto á su hijo (si ella falleciese
ó se casare) durante su menor edad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo
Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que
asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente;
D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Tomás Ro-
dríguez Rubí, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María
Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la
Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique
Cisneros, D. Salvador López Guijarro y el Conde de Pa-
llares,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda
interpuesta por Doña Felipa Cuéllar é Ibáñez, y en con-
firmar la Real orden de 18 de Mayo de 1880, declarándola
firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del
Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real De-
creto por mí el Secretario general del Consejo de Estado,
hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Con-
tencioso, acordó, que se tenga como resolución final en la
instancia y autos á que se refiere; que se una á los mis-
mos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en
la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de pro-
veer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos
señalados en el art. 7.º del reglamento general del Nota-
riado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto
de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Briones y Laredo,
partidos judiciales de Haro y Laredo respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Di-
rección, por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-
rial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á
contar desde el siguiente al de la publicación de esta convoca-
toria en la GACETA.

Madrid 19 de Setiembre de 1884.—El Director general, Ci-
rilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer
por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos
señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado,
y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto
de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Arnedillo y
Ausejo, partidos judiciales de Arnedo y Calahorra respectiva-
mente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Di-
rección, por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-
rial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á
contar desde el siguiente al de la publicación de esta convoca-
toria en la GACETA.

Madrid 19 de Setiembre de 1884.—El Director general, Ci-
rilo Amorós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Debiendo verificarse algunas obras de reparación en el local
donde se aloja el destacamento de infantería de Marina en el edi-
ficio que ocupa este Ministerio, se anuncia al público para co-
nocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho
servicio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direc-
ción hasta el día 6 de Octubre próximo, á la una de la tarde,
en que tendrá lugar el concurso.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Director, P. O., Ra-
món Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección ge-
neral por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el

día 15 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la
celebración de la subasta de las obras de reparación del mani-
comio de Santa Isabel, establecido en Leganés, cuyo presupon-
to es de 30.623 pesetas 53 céntimos.

La mencionada subasta se celebrará en esta Dirección ge-
neral, sita en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gober-
nación, en los términos marcados en el Real decreto de 27 de
Febrero de 1882 ó instrucción de 18 de Marzo siguiente; ha-
llándose de manifiesto en este Centro para conocimiento del pú-
blico el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas
y económicas de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en
papel sellado de la clase 12.º, arregladas exactamente al ad-
junto modelo y acompañadas de la cédula personal del licita-
dor y carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acre-
dite haber consignado en la misma, como depósito provisional
para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.540 pesetas
en efectivo ó valores públicos á los tipos marcados en los
Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre
de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales
se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-
gunda licitación oral en los términos prevenidos en la citada
instrucción de 18 de Marzo de 1882; entendiéndose que la pri-
mera puja no ha de bajar de 800 pesetas y las siguientes de 25.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Director general inte-
rino, Gabriel Fernández de Cádiz.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita con la adjunta cé-
dula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado
con fecha del mes próximo pasado, y de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-
basta de las obras de reparación del manicomio de Santa Is-
bel de Leganés, se comprometo á tomarlas á su cargo, con es-
tricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la
cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando
el tipo fijado, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la li-
citación pública para contratar la conducción del correo entre
la oficina del ramo de Granada y la de Motril, se verificará por
el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego
que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-
letín oficial de la provincia de Granada, y por los demás medios
acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gober-
nador civil de la misma y Alcalde de Motril, asistidos de los
Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6
de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectiva-
mente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas
anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa
constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus
sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que
ha de celebrarse la subasta la suma de 450 pesetas en metálico,
ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe
efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto
de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depó-
sitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,
menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo
quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la
formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediata-
mente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según
lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-
sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete
á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este
pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse
hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una cer-
tificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponen-
te, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta
con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta
por persona debidamente autorizada, previa presentación de
documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-
cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-
dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una
vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse
en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á
desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en car-
ruaje desde la oficina del ramo de Granada á la de Motril y vi-
versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condi-
ciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán
constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor
del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para
lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expe-
diente á la Dirección general del ramo en la forma que deter-
mina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas
dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de
media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que
hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-
nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la
subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-
ción la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta
de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-
blico.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del
correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Granada
y la de Motril.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje
y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de
Granada á la de Motril, toda la correspondencia (entendiéndose
también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos
públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entre-
gados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paque-
tes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada
pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros
destinos, y observando para su recepción y entrega las pres-
cripciones vigentes.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta con-
ducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se
invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entra-

da y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en
el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá
modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justi-
fiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas
la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á
caballo y de 40 si es en carruaje; y si las faltas de esta ó otra
especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa ins-
trucción de expediente, se prepondrá al Gobierno la rescisi-
ón del contrato, abonando aquél los perjuicios que se origi-
nen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener
el contratista el número suficiente de caballerías mayores,
situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del
Administrador principal de Correos de Granada.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén
capaz para conducir la correspondencia, independiente del lug-
ar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la
correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en
buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se condu-
za la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se sa-
tisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda
de Granada.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día
que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-
ción superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por
escrito el contratista á la Administración principal de Correos
si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conoci-
miento al centro directivo, pueda procederse con toda oportu-
nidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propó-
sitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate y hu-
bieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista ten-
drá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres
meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se des-
pidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá
que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso
reservado á la Administración el derecho de anunciar la su-
basta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de
anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán
á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que
se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario
variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de
cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona,
sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-
forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor
número de expediciones, el Gobierno determinará el aumen-
to ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se va-
riase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del tér-
mino de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello,
si se quiere á continuar prestando el servicio por el nuevo
camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nue-
vamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al
contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho
á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos
ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo deter-
minado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-
diciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de
Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad
se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á recla-
mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan
servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-
tremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el
contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante
los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en
el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se
remitarán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la
otra se entregará en la Administración principal del ramo por
la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la
provincia en que se verifique el remate. En la escritura se
hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza
por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se cons-
tituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no se-
rá devuelta al interesado interin no se disponga así por el refe-
rido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del
anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir
en el acto de entregar en la Administración principal de Correos
las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real
orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cesar
ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el ar-
tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cum-
pliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de
la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se
señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las
condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública
su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-
pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la
misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G.
Cruzada. 877—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la li-
citación pública para contratar la conducción del correo en tre la
oficina del ramo de Valladolid y la de Hacias de Esquivela, se
verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condi-
ciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-
letín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás me-
dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gober-
nador civil de Valladolid, asistido del Administrador de
Correos del mismo punto, el día 7 de Octubre, á la una de la
tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Auto-
ridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.750 pesetas
anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa
constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus
sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que
ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico,
ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe
efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto
de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depó-
sitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,
menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo que-
dará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la for-
malización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente

que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrá retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Encinas de Esgueva y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Encinas de Esgueva.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Encinas de Esgueva, sirviendo á Renedo de Esgueva, Castronuevo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Piña de Esgueva, Esguevillas, Villafuente, Amusquillo, Villaco, Castroverde, Torre de Esgueva, Fuembellida y Canillas, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo que esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á la

determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 878—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuenca y la de Priego, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.830 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 385 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo, desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Priego y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuenca y la de Priego.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cuenca á la de Priego, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se

invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 879—S

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Sección proveerse de 1.000 ejemplares de un estado para la formación de cuentas mensuales con la Administración francesa, se avisa á los impresores; debiendo los que deseen tomar á su cargo este trabajo presentar sus proposiciones en el Negociado 6.º de esta Sección en el término de 10 días, á contar desde el día que se publique este anuncio en la GACETA, cuyo pago será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gregorio C. Villaamil.

RECTIFICACIÓN.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 23 del corriente, para la adquisición de 1.800 elementos de pila Leclanché, se halla equivocada la condición 3.ª de las facultativas, la cual debe entenderse redactada en la forma siguiente:

«3.ª Las dimensiones de los vasos serán 120 milímetros de altura y 90 de lado en su base.»

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Agosto de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.		RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.		Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	453.993.518'68	4.487.595'84	458.481.114'52	
Idem industrial y de comercio.	31.538.399'52	380.691'79	31.919.091'31	
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.	19.031.347'22	195.195'75	19.226.542'97	
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.	29.981.097'03	442.815'63	30.423.912'71	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	1.331.138'78	41.087'48	1.372.226'26	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	1.139.417'70	39.900	1.179.317'70	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	351.345'87	3.031'75	354.377'62	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	4.683.345'52	"	4.683.345'52	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	3.763'45	"	3.763'45	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	263.199'23	7.967'43	271.166'66	
Idem del Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	758.097'05	17.869'16	775.966'21	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	1.152.597'06	53.335'92	1.205.932'98	
Recursos eventuales.	808.329'43	80.783'81	889.113'24	
Alcances de varias clases y ramos.	229.253'05	"	229.253'05	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	32.012'23	"	32.012'23	
Atrasos hasta fin de 1849.	44.945'68	"	44.945'68	
	242.420.609'55	2.450.899'61	244.871.509'16	
VALORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.				
Impuesto de cédulas personales.	5.487.427'64	171.389'70	5.658.817'34	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	18.078.160'56	57.435'06	18.135.595'62	
Donativo del Clero y monjas.	2.893.729'24	130'46	2.893.859'70	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.310.170'53	63.753'48	1.373.924'03	
Idem sobre las cargas de justicia.	414.456'34	3.797'09	418.253'43	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	207.011'98	7.853'05	214.865'03	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	11.194.108'75	5.654'53	11.199.763'28	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	2.240.779'53	243'94	2.241.023'47	
Idem de consumos.	76.839.451'78	1.182.231'73	78.021.733'51	
Recursos eventuales.	20.243'98	"	20.243'98	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	173.936'05	"	173.936'05	
Diez por 100 de administración de participes.	93.081'90	4.718'73	97.800'63	
	118.652.508'30	1.497.239'77	120.149.768'07	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.				
Derechos de importación.	90.013.509'39	41.211'88	90.054.721'27	
Idem de exportación.	416.014'06	"	416.014'06	
Impuesto de carga.	3.493.751'31	33'34	3.493.784'65	
Idem de descarga.	3.391.469'68	119'48	3.391.589'16	
Idem de viajeros.	132.208'42	228	132.436'42	
Derechos menores.	839.130'84	496'79	839.627'63	
Idem de cuarentena y lazareto.	103.273'55	"	103.273'55	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	318.549'20	16.521'37	335.070'57	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	15.785'47	"	15.785'47	
Idem sobre los géneros coloniales.	25.842.701'62	402'65	25.843.104'27	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.057.390'55	1.932'63	4.059.323'18	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	513.333'95	"	513.333'95	
Recursos eventuales.	14.318'14	58'07	14.376'21	
Alcances.	2.428'10	"	2.428'10	
	129.223.864'28	61.004'21	129.284.868'49	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
Timbre del Estado.	43.426.397	3.520'06	43.429.917'06	
Tabacos.	190.276.153'88	8.762'85	190.284.916'73	
Sales.	1.106.769'70	"	1.106.769'70	
Loterías.	78.158.154'68	"	78.158.154'68	
Recursos eventuales.	40.308'77	"	40.308'77	
Alcances.	61.071'55	"	61.071'55	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	4.981'13	"	4.981'13	
	253.073.836'71	12.282'91	253.086.119'62	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.				
Minas de Almadén.	9.031'21	"	9.031'21	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	231.250	"	231.250	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	73.404'82	2.620'64	76.025'46	
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	50.277'40	221'96	50.499'36	
Producto de canales y navegación fluvial.	638.948'31	1.448'78	640.397'09	
Idem de montes y plantíos.	62.275'80	"	62.275'80	
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	73.383'54	635'91	74.019'45	

RECAUDACIÓN OBTENIDA			
Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	313.507'07	5.471'84	318.978'91
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	2.335.658'90	10.081'60	2.345.740'50
Productos en administración de las fincas de sequestros.	19.877'04	4.034'48	23.911'52
Veinte por 100 de la renta de propios.	198.745'56	12.900'54	211.646'10
Asignaciones para Archivos y Bibliotecas.	9.965	750	10.715
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	321.527'04	"	321.527'04
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	23.166'24	"	23.166'24
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	249.016'37	"	249.016'37
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	12.284'70	"	12.284'70
Recursos eventuales.	12.716	2.000	14.716
Alcances.	60'57	"	60'57
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	24.680'43	"	24.680'43
	5.309.734	40.215'75	5.349.949'75

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	6.212.232'23	"	6.212.232'23
Giro mútuo del Tesoro.	636.647'75	53'85	636.700'60
Casa de Moneda.	5.124.617'78	"	5.124.617'78
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	6.071.789'04	301.277'78	6.373.066'82
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	2.370.404'65	25.749'12	2.396.153'77
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	5.607'75	146'25	5.754
Recursos eventuales.	3.060.413'24	71'02	3.060.484'26
Alcances.	32.797'24	"	32.797'24
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	1.348'41	"	1.348'41
Atrasos hasta fin de 1849.	965'05	"	965'05
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.	19.000	"	19.000
	23.536.353'14	327.297'02	23.863.650'16

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.	242.420.609'55	2.450.899'61	244.871.509'16
Idem de Impuestos.	118.652.508'30	1.497.239'77	120.149.768'07
Idem de Aduanas.	129.223.864'28	61.004'21	129.284.868'49
Idem de Rentas Estancadas.	253.073.836'71	12.282'91	253.086.119'62
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.	5.309.734	40.215'75	5.349.949'75
Idem del Tesoro público.	23.536.353'14	327.297'02	23.863.650'16
	772.216.908'98	4.388.959'27	776.605.868'25

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	423'28	"	423'28
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	79.030'56	3.510'85	82.541'41
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	11.556.862'46	97.185'90	11.654.048'36
Vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.248.115'14	48.753'28	1.296.868'42
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	2.005.919'45	"	2.005.919'45
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	27.349'93	"	27.349'93
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	12.230'34	"	12.230'34
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	22.125'03	"	22.125'03
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	38.932'20	10	38.942'20
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.	158.924'40	"	158.924'40
	15.149.902'79	119.459'03	15.269.361'82

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Remanente del producto de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100.	19.455.516	"	19.455.516
	34.605.478'79	119.459'03	34.724.937'82

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84.	772.216.908'98	4.388.959'27	776.605.868'25
Idem por el extraordinario.	34.605.478'79	119.459'03	34.724.937'82
TOTAL recaudación.	806.822.387'77	4.508.418'30	811.330.806'07

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Agosto de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	
Casa Real.....	9.449.999'96	475.000	9.924.999'96
Cuerpos Colegisladores.....	4.918.785	"	4.918.785
Deuda pública.....	214.345.460'75	25.594.148'41	239.939.604'16
Cargas de justicia.....	2.286.988'85	37.389'97	2.324.378'82
Clases pasivas.....	50.154.098'38	26.154'74	50.177.253'08
Presidencia del Consejo de Ministros.....	4.091.887'88	"	4.091.887'88
Ministerio de Estado.....	2.015.304'45	2.230'48	2.017.534'93
Idem de Gracia y Justicia.....	41.946.421'97	33.160'74	41.949.582'71
Idem de la Guerra.....	41.258.850'10	19.294'11	41.278.144'21
Idem de Marina.....	119.369.861'77	"	119.369.861'77
Idem de la Gobernación.....	30.082.265'49	604.968'58	30.687.234'07
Idem de Fomento.....	25.930.653'59	422.453'01	26.353.111'60
Idem de Hacienda.....	47.967.841'22	27.775'37	47.995.616'79
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	40.615.445'77	577.160'84	41.192.606'61
	49.780.210'85	535.233'05	50.315.443'90
	425.372.901'17	4.078.149'37	429.451.050'54
	713.547.972'14	32.133.118'87	745.681.091'01

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Gastos generales de ventas.....	2.071.387'16	4.357'51	2.075.744'67
Ministerio de Gracia y Justicia.....	99.454	"	99.454
Idem de la Guerra.....	452.822'65	"	452.822'65
Idem de Marina.....	8.374.674'05	547'867	8.922.541'95
Idem de la Gobernación.....	2.135.613'65	95.063'88	2.230.677'53
Idem de Fomento.....	847.151'88	77.938'98	925.090'81
Idem de Hacienda.....	40.773.316'10	445.689'06	41.219.005'16
	1.583.132'71	263.736'07	1.846.948'78
	56.337.602'20	1.434.658'45	57.772.254'65

RESUMEN.	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	713.547.972'14	32.133.118'87	745.681.091'01
Idem por el extraordinario.....	56.337.602'20	1.434.658'45	57.772.254'65
TOTAL de pagos ejecutados.....	769.885.574'34	33.567.771'32	803.453.345'66

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 30.950.161'10 pesetas, y por consiguiente que, sumando esta partida con la de 239.989.604'16 que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya para la expresada obligación pesetas 270.889.765'26; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1883-84 al terminar el referido mes de Agosto último importa pesetas 834.403.506'76.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Setiembre de 1884.
V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1884-85.—Agosto de 1884.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	51.175'02	13.681.242'70	13.732.417'72
Idem industrial y de comercio.....	89.797'67	2.634.354'97	2.724.152'64
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	161.427'75	323.748'77	485.174'52
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.....	1.603.897'18	2.229.295'91	3.832.993'09
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	40.770'93	91.601'12	102.372'05
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	"	26.600	26.600
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	9.476'24	14.539'55	24.015'79
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	763'71	3.624'68	4.388'39
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuelas de Agricultura, etc.).....	41.884'64	34.362'23	46.743'92
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	49.833'66	135.839'67	185.723'33
Recursos eventuales.....	268.633'25	9.450'21	278.083'46
Alcances de varias clases y ramos.....	25.766'11	336'40	27.102'51
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.623'71	648'98	5.272'69
Atrasos hasta fin de 1849.....	4.468'96	4.347'37	5.516'33
	2.303.065'83	19.187.490'61	21.490.556'44

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Impuesto de cédulas personales.....	6.096'69	139.087'50	145.184'19
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	380.675'37	4.369.135'51	4.749.810'88
Donativo del Clero y monjas.....	6.113'04	231.117'33	237.230'37
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	2.700'76	16.077'25	18.778'01
Idem sobre las cargas de justicia.....	"	205'30	205'30
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	244'20	8'33	252'53
Idem sobre las tarifas de los viajeros y mercancías.....	69.217'45	921.156'49	990.373'94
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	315'40	5.898'64	6.214'04
Idem de consumos.....	4.834.296'01	6.897.128'15	8.731.424'16
Recursos eventuales.....	1.240'45	1.844'25	3.084'71
Alcances.....	"	600	600
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.539'32	4.662'93	11.202'25
Diez por 100 de administración de participes.....	1.498'37	3.952'95	5.451'32
	2.558.937'07	9.590.324'63	11.949.761'70

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
Derechos de importación.....	4.318.087'45	6.248.501'71	10.566.589'16
Idem de exportación.....	47.389'63	35.691'10	83.080'73
Impuesto de carga.....	243.104	223.660'26	466.764'26
Idem de descarga.....	187.030'18	219.209'21	406.239'39
Idem de viajeros.....	41.441'75	15.386'40	56.828'15
Derechos menores.....	62.945'05	60.202'86	123.147'91
Idem de cuarentena y lazareto.....	108.081'65	113.384'15	221.465'80
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	11.773'94	21.840'69	33.614'63
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	746'45	810'73	1.557'18
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.453.401'33	1.610.230'30	3.063.631'63
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	420.749'06	208.223'78	628.972'84
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	1.172'10	15.356'61	16.528'71
Recursos eventuales.....	67.666	11.003'57	78.670'17
	6.902.565'51	8.783.501'32	15.686.066'83

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Timbre del Estado.....	3.275.662	3.712.067'30	6.987.729'30
Tabacos.....	10.102.023'77	10.623.149'81	20.725.173'58
Sales.....	72.217'55	62.219'20	134.436'75
Loterías.....	3.901.345	3.858.070	7.759.415
Recursos eventuales.....	26.930'78	18.846'87	45.777'65
Alcances.....	17.344'50	1.812'34	19.156'84
	17.395.523'60	18.276.766'72	35.672.290'32

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.....	600'71	497'03	1.097'74
Rentas de los Bienes del Estado en general.....	1.206	335'80	1.541'80
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	49.937'67	107.221'78	157.159'45
Producto de canales y navegación fluvial.....	184'50	2.335'70	3.070'20
Idem de montes y plantíos.....	5.048'50	181'42	5.230'92
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	9.710'42	13.055'76	22.766'18
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	81'42	"	81'42
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	600'50	936	1.536'50
Productos en Administración de las fincas de secuestros.....	"	1.318'70	1.318'70
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	27.987'50	132.212'75	160.150'25
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	312'50	234'38	546'88
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	16.344'92	10.885'67	27.230'59
Intereses de demora por productos de propiedades y Derechos del Estado.....	217	217	434
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	7.829'08	1.094'23	8.923'31
Recursos eventuales.....	"	247'21	247'21
Alcances.....	62'96	"	62'96
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	420.067'68	271.353'23	691.420'91

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	358.529'07	114.224'83	472.753'90
Giro mútuo del Tesoro.....	49.446'73	45.467'14	94.913'87
Casa de Moneda.....	305.324'40	8'27	305.332'67
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	16.016'48	169.525'86	185.542'34
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	76'25	432'50	508'75
Recursos eventuales.....	6.024'18	6.942'36	12.966'54
Alcances.....	8'75	301'25	310
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	284'07	4'38	288'45
	735.709'53	336.606'59	1.072.316'12

RESUMEN.	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	2.303.065'83	19.187.490'61	21.490.556'44
Idem de Impuestos.....	2.358.937'07	9.590.324'63	11.949.761'70
Idem de Aduanas.....	6.902.565'51	8.783.501'32	15.686.066'83
Idem de Rentas Estancadas.....	17.395.523'60	18.276.766'72	35.672.290'32
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	120.067'68	271.353'23	391.420'91
Idem del Tesoro público.....	735.709'53	336.606'59	1.072.316'12
	29.818.869'22	56.446.533'10	86.265.402'32

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.....	23.104'66	5.178'39	28.283'05
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	470.657'72	541.182'49	1.011.840'21

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
Vencimientos del segundo semestre de 1884 y primero de 1885 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	75.519'90	70.981'28	146.495'18
Piazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	141.304'86	101.940'63	243.245'49
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	1.360'30	883'80	2.244'10
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.274'25	4.223'20	6.497'45
	714.215'69	724.359'79	1.438.575'48

RECAPITULACION.			
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	29.818.869'22	56.448.533'10	86.265.402'32
Idem por el extraordinario.....	714.215'69	724.359'79	1.438.575'48
TOTAL recaudación.....	30.533.084'91	57.172.892'89	87.705.977'80

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Setiembre de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

NUM. 4.
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.
TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1884-85.—Agosto de 1884.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
Casa Real.....		729.166'65	729.166'65
Cuerpos Colegisladores.....		159.898'74	159.898'74
Deuda pública.....	107.465'37	36.084'77	143.550'14
Cargas de justicia.....		3.837.257'97	3.837.257'97
Clases pasivas.....		91.808'81	91.808'81
Presidencia del Consejo de Ministros.....	8.000	69.029'32	77.029'32
Ministerio de Estado.....	67.523'06	974.753'60	1.042.276'66
Idem de Gracia y Justicia.....	51.395'51	3.201.625'73	3.253.021'24
Idem de Gracia y Justicia.....	4.895.343'29	8.994.717'63	13.890.060'92
Idem de la Guerra.....	2.103.717'30	1.603.758'89	3.707.476'19
Ministerio de Marina.....	168.175'17	1.915.872	2.084.047'17
Idem de la Gobernacion.....	793.413'95	1.384.350'07	2.177.764'02
Idem de Fomento.....		2.711.345'57	2.711.345'57
Idem de Hacienda.....	161.363'30	1.281.360'83	1.442.724'13
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.741.133'20	6.287.534'85	9.028.668'05
	41.092.550'15	33.749.233'12	44.841.783'27
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Gastos generales de ventas.....	4.337'91	4.357'51	8.745'42
Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles.....	265.500	547.867	813.367
Idem de la Guerra.....	25.200'16	95.068'88	120.269'04
Idem de Marina.....		77.938'93	77.938'93
Idem de la Gobernacion.....		445.689'06	445.689'06
Idem de Fomento.....		263.736'07	263.736'07
Idem de Hacienda.....			
	295.083'07	1.434.652'45	1.729.735'52
RESUMEN.			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1884-85.....	41.092.550'15	33.749.233'12	44.841.783'27
Idem por el extraordinario.....	295.083'07	1.434.652'45	1.729.735'52
TOTAL de pagos ejecutados.....	41.387.633'22	35.183.885'57	46.571.518'79

OBSERVACIONES. 1.º Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 31.532.699'35 pesetas; y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 490.500 pesetas 69 cént. que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya para la expresada obligación 32.043.200'04; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta de los presupuestos de 1884-85 al terminar el referido mes de Agosto último importan pesetas 73.124.223'14.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

NUM. 5.
INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Año económico 1884-85.—Agosto de 1884.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior, y diferencia que ofrece su comparación.

	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL.
INGRESOS.			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	674.534'83	461.039'54	1.135.574'37
Idem de Impuestos.....	204.924'89	175.479'61	380.404'50
Idem de Aduanas.....	34.085'21	95.218'10	129.303'31
Idem de Rentas Estancadas.....	11.688'55	87.155'78	98.844'33
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	133.833'83	20.465'72	154.300'55
Idem del Tesoro público.....	147'88	2.466'30	2.613'88
	1.059.214'89	781.526'02	1.840.740'91
Presupuesto especial.....	32.612'57	30.276'66	62.889'23
	1.091.827'46	811.802'68	1.903.630'14
PAGOS.			
Deuda pública.....	242.612'63	821.377	1.063.989'63
Cargas de justicia.....	771'29	698'84	1.470'13
Ministerio de Gracia y Justicia.....	147'90	3.095'86	3.243'76
Idem de la Guerra.....	235.686'09	7.878'33	243.564'42
Idem de Marina.....	36.632'18	4.995'59	41.627'77
Idem de Fomento.....	27.500	200	27.700
Idem de Hacienda.....	2.001'40	2.994'31	4.995'71
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	13.968'87	46.552'02	60.520'89
	559.320'36	884.794'95	1.444.115'31
Presupuesto especial.....	2.790	2.895	5.685
	562.110'36	887.689'95	1.449.797'31

COMPARACION.

Ingresos.....	1.903.630'14
Pagos.....	1.449.797'31
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....	453.832'83

OBSERVACIONES. 1.º Durante el mes de Julio último se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública, como resultados de ejercicios cerrados, 449.223'97 pesetas, que no figurán en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

NUM. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Agosto de 1884 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1883-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.487.595'84	13.681.242'70	15.168.838'54	2.604.652'18	16.036.724'19	18.641.386'37		3.472.547'83
Idem industrial y de comercio.....	380.691'79	2.634.354'97	3.015.046'76	177.829'96	2.947.038'99	3.124.868'95		1.09.822'19
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	495.195'75	323.748'77	818.944'52	398.370'26	43.701'08	442.071'34	76.871'48	
Idem de derechos reales y trasmisión de bienes.....	142.815'68	2.229.295'91	2.372.111'59	70.473'37	2.064.899'26	2.135.372'63	935.788'96	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	41.087'43	91.601'12	132.688'55	31.253'84	86.345'35	117.599'19	15.099'41	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	39.900	25.600	65.500		21.280	21.280	45.220	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.081'75	14.539'53	17.621'28	21.271'27	18.705'30	39.976'57		22.355'29
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....				16.003'07		16.003'07		16.003'07
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	7.967'43	3.624'88	11.592'31		2.392'23	2.392'23	9.199'88	
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	17.869'16	34.862'23	52.731'44	10.031'80	21.689'05	31.720'85	21.010'59	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	53.935'92	135.839'67	189.775'59	1.667'73	75.126'21	76.793'94	112.981'65	
Recursos eventuales.....	80.753'81	9.450'21	90.204'02	1.495	3.826'41	5.321'41	84.887'91	
Alcances de varias clases y ramos.....		336'40	336'40		23.663'96	23.663'96		23.327'56
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		648'98	648'98		4.203'74	4.203'74		3.554'76
Atrasos hasta fin de 1849.....		1.347'37	1.347'37		4.356'10	4.356'10		3.008'73
	2.450.899'61	19.187.490'61	21.638.390'22	3.233.058'48	21.358.951'67	24.692.010'05	601.999'58	3.655.619'41

Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....

3.053.619'83

RECAUDACION OBTENIDA

	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.								
Impuesto de cédulas personales.....	171.389'70	439.087'80	310.477'20	170.337'84	"	170.337'84	140.189'36	"
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	57.435'06	4.369.135'54	4.426.570'57	91.618'75	1.406.153'47	4.497.777'22	"	71.206'65
Donativo del Clero y monjas.....	130'46	231.417'83	231.247'79	3.226'43	233.824	237.059'43	"	5.802'64
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	63.753'49	18.027'25	79.780'73	108.204'45	14.397'32	117.801'77	"	38.021'04
Idem sobre las cargas de justicia.....	3.797'09	205'30	4.002'39	943'09	6.302'59	7.250'68	"	3.248'29
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	7.855'05	8'83	7.863'88	12.937'18	249'43	13.186'61	"	5.323'23
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	5.554'53	921.156'49	926.311'92	5.339'52	1.016.064'38	1.021.404'40	"	94.593'38
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	249'94	5.398'64	6.142'58	"	231'60	231'60	5.860'98	"
Idem de consumos.....	4.182.281'78	6.897.128'15	8.079.469'83	4.575.879'79	6.691.683'70	8.267.663'49	"	137.653'61
Recursos eventuales.....	"	4.344'25	4.244'25	"	579'60	579'60	4.264'65	"
Alcances.....	"	600	600	"	"	"	600	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4.662'93	4.662'93	"	8.012'93	8.012'93	"	3.350
Diez por 100 de administración de participes.....	4.716'73	2.952'95	8.671'68	7.327'53	5.337'33	12.664'94	"	3.993'26
	1.497.239'77	9.598.824'63	11.088.084'49	4.970.319'63	9.383.091'83	11.363.411'51	147.664'99	413.194'10
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>							265.877'11	

	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.								
Derechos de importación.....	41.211'88	6.248.501'71	6.289.713'59	64.698'53	7.712.665'45	7.777.363'98	"	4.487.650'39
Idem de exportación.....	"	35.591'10	35.591'10	"	36.694'86	36.694'86	"	1.003'76
Impuesto de carga.....	33'34	223.660'25	223.693'60	9.421'76	291.207'97	300.629'73	"	76.936'13
Idem de descarga.....	419'48	219.209'21	219.328'69	1.633'15	322.631'04	324.264'19	"	104.957'50
Idem de viajeros.....	228	15.386'40	15.614'40	323'88	19.734'50	20.060'38	"	4.445'98
Derechos menores.....	496'79	60.202'86	60.699'65	869'20	71.129'52	71.998'72	"	11.299'87
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	113.384'15	113.384'15	"	23.680'63	23.680'63	84.703'52	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	16.521'37	21.840'69	38.362'06	3.921'24	24.195'44	28.116'63	40.245'38	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	"	810'73	810'73	"	743'42	743'42	67'31	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	402'65	1.610.230'30	1.610.632'95	8.983'03	1.970.048'94	1.979.031'97	"	368.399'02
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	4.932'63	208.223'73	210.156'36	197'70	123.592'31	123.790'51	81.265'85	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	15.358'61	15.358'61	"	87.068'21	87.068'21	"	71.711'60
Recursos eventuales.....	58'07	11.003'57	11.061'64	"	"	"	11.061'64	"
	61.004'21	8.783.501'32	8.844.503'53	90.055'49	10.693.409'59	10.783.468'08	187.443'70	2.128.403'25
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>							4.938.959'55	

	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.								
Papel sellado y sellos sueltos.....	3.520'05	2.712.057'50	2.715.577'55	23.268'85	2.228.532'21	2.291.840'06	423.787'50	"
Varios productos.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Tabacos.....	8.762'85	40.523.149'81	40.631.912'66	1.420'18	40.317.140'21	40.818.580'39	"	186.647'73
Salas.....	"	62.819'20	62.819'20	"	74.163'30	74.163'30	"	11.344'10
Boterías.....	"	2.858.070	2.858.070	"	4.117.886	4.117.886	"	259.816
Recursos eventuales.....	"	18.846'87	18.846'87	"	580'75	580'75	18.266'12	"
Alcances.....	"	4.813'34	4.813'34	"	"	"	4.813'34	"
	12.282'91	48.276.756'72	48.289.089'63	24.727'03	48.278.303'47	48.303.030'50	443.816'96	457.807'33
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>							13.990'87	

	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.								
Minas de Almadén.....	"	"	"	244'50	84'83	329'33	"	329'33
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	2.620'64	497'03	3.117'67	7.405'30	2.877'86	10.283'16	"	7.165'49
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	221'36	265'39	587'76	531'32	733'09	1.264'41	"	677'15
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.448'73	107.221'78	108.670'51	"	65.838'51	65.838'51	42.832'05	"
Idem de montes y plantíos.....	"	2.885'79	2.885'79	"	729'02	729'02	2.156'68	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	635'91	181'12	867'03	11.462'34	1.557'17	13.025'48	"	12.158'45
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	5.471'24	13.055'76	18.527'00	18.395'82	10.899'55	29.295'37	"	10.767'77
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	10.031'60	"	10.031'60	3.267'53	"	3.267'53	6.814'02	"
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	4.034'43	936	4.970'43	3.440'61	1.334'53	4.775'14	185'34	"
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	12.900'54	4.313'70	14.214'24	20.383'40	2.614'20	23.497'60	"	9.278'36
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	750	"	750	"	"	"	750	"
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	"	132.212'75	132.212'75	787'50	106.844	407.631'50	24.581'25	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	"	234'38	234'38	"	"	"	234'38	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	10.885'67	10.885'67	"	15.417'48	15.417'48	"	4.531'81
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	"	217	217	1.500'44	310'75	1.811'19	"	1.594'19
Recursos eventuales.....	2.000	4.094'33	3.094'33	3.000	4.215'96	4.215'96	"	1.121'63
Alcances.....	"	247'21	247'21	"	"	"	247'21	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	"	"	"	751'26	751'26	"	751'26
	40.215'75	274.853'23	314.568'98	70.925'88	211.207'91	232.183'19	77.810'93	48.375'44
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Agosto de 1884.....</i>							29.435'79	

	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.								
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	"	114.224'83	114.224'83	"	49.677'43	49.677'43	64.547'38	"
Cheque mutuo del Tesoro.....	32'85	45.467'14	45.519'99	2'20	49.847'63	49.849'83	"	4.320'84
Casa de Moneda.....	"	8'27	8'27	"	675.327'53	675.327'53	"	675.319'34
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	301.277'78	"	301.277'78	"	"	"	301.277'78	"

RECAUDACION OBTENIDA.

	EN AGOSTO DE 1884.			EN AGOSTO DE 1883.			DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	Ampliación de 1883-84.	Presupuesto corriente de 1884-85.	TOTAL.	Ampliación de 1882-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	De más.	De ménos.
Inserciones de guerra.—Marruecos.....	25.749'12	169.525'86	195.274'98	"	79.004'53	79.004'53	116.270'45	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	146'25	132'50	278'75	476'25	163'75	340	"	61'25
Recursos eventuales.....	71'02	6.949'36	7.013'38	"	2.540'38	2.540'38	4.473	"
Atarces.....	"	304'25	304'25	"	330	330	"	28'75
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4'38	4'38	"	"	"	4'38	"
TOTAL	327.297'02	386.606'59	663.903'64	478'45	856.891'32	857.069'77	486.572'99	679.739'45
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>							193.166'16	

RESUMEN.

	1884-85	1883-84	1882-83	1881-82	1880-81	1879-80	1878-79	1877-78
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	2.480.899'61	19.487.490'61	21.638.390'22	3.333.058'48	21.358.951'57	24.692.010'05	"	3.052.819'58
Idem de Impuestos.....	1.497.259'77	9.590.824'63	11.088.084'40	4.970.319'63	9.333.091'83	11.333.411'51	"	265.327'11
Idem de Aduanas.....	61.004'21	8.783.504'32	8.844.505'53	90.055'49	10.693.409'59	10.782.465'02	"	1.938.959'55
Idem de Rentas Estancadas.....	12.282'91	18.276.756'72	18.289.039'63	24.727'03	18.278.803'47	18.303.030'50	"	13.999'87
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	40.245'75	271.353'23	311.568'98	70.925'28	211.207'91	232.133'19	29.435'79	"
Idem del Tesoro público.....	327.297'02	386.606'59	663.903'64	478'45	856.891'32	857.069'77	"	193.166'16
TOTAL	4.388.959'27	56.446.533'10	60.835.492'37	5.489.264'36	60.781.855'74	66.271.120'10	29.435'79	5.435.627'73
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>							5.435.627'73	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

	1884-85	1883-84	1882-83	1881-82	1880-81	1879-80	1878-79	1877-78
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	"	"	"	"	30'53	30'53	"	30'53
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1853.....	3.510'85	5.178'39	8.689'24	5.167'30	4.830'75	6.993'05	4.691'19	"
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	97.185'90	541.182'49	638.368'39	135.920'88	801.689'10	937.609'98	"	290.241'59
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	18.752'23	70.981'29	89.733'56	17.027'08	121.191'45	138.218'53	"	48.484'97
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	101.910'63	101.910'63	"	127.831'94	127.831'94	"	25.921'31
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	"	"	"	"	2.202'14	2.202'14	"	2.202'14
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	883'80	883'80	"	144'40	144'40	739'40	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..	10	4.232'20	4.232'20	"	2.098'93	2.098'93	2.134'27	"
TOTAL	119.459'03	724.359'79	843.818'82	158.115'26	1.057.019'24	1.215.134'50	4.564'86	375.880'54
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>							371.815'68	

RECAPITULACION.

	1884-85	1883-84	1882-83	1881-82	1880-81	1879-80	1878-79	1877-78
Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....	4.388.959'27	56.446.533'10	60.835.492'37	5.489.264'36	60.781.855'74	66.271.120'10	"	5.435.627'73
Idem por el extraordinario.....	119.459'03	724.359'79	843.818'82	158.115'26	1.057.019'24	1.215.134'50	"	371.815'68
TOTALES	4.508.418'30	57.170.892'89	61.679.311'19	5.647.379'62	61.838.874'98	67.486.254'60	"	5.806.943'41

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Setiembre de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
Cya.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

NUM. 7.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

RENDURIA DE LIBROS.

Año económico 1884-85.—Agosto de 1884.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Agosto de 1883.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN AGOSTO DE 1884.	
	En Agosto de 1884.	En Agosto de 1883.	De más.	De ménos.
Contribuciones.....	461.039'51	624.748'18	"	223.708'67
Impuestos.....	175.179'61	355.164'08	"	179.984'47
Aduanas.....	35.218'10	11.430'19	23.787'91	"
Rentas Estancadas.....	87.155'78	11.389'47	75.766'31	"
Propiedades y Derechos del Estado.....	20.466'72	54.978'55	"	34.511'83
Tesoro público.....	2.466'30	9.557'34	"	7.091'04
TOTAL	781.526'02	1.127.262'31	99.554'22	445.291'01
Presupuesto especial y extraordinario.....	30.276'65	20.141'70	40.134'95	"
TOTAL	811.802'68	1.147.404'01	109.689'18	445.291'01
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Agosto de 1884.....</i>			335.604'83	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Setiembre de 1884.

V.º B.º
El Interventor general,
Cya.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 476.

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes (Escudos. Mils.), Capital nominal de las inscripciones (Escudos. Mils.), Intereses del semestre corriente (Escudos. Mils.). Includes entry for Hospital de Monserrat de la Corona de Aragón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879, durante el cuarto trimestre de 1883.

Núm. 3.095.—Simona y María, por Xavier de Montepin, traducción de D. Enrique Pastor y Bedoya. Propietario el traductor. Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Arranz y Compañía; tres tomos en 8.º, 1.076 páginas. Presentada la primera edición el 2 de Octubre de 1883. El primer tomo 353 páginas, el segundo 345 id, y el tercero 373 id.

Núm. 3.096.—El indispensable a los pasivos, por D. Pedro Ventura Martínez. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Arranz y Compañía; un tomo en 8.º, 249.—Presentada la primera edición en 3 de Octubre de 1883.

Núm. 3.097.—La Higiene, semanario científico popular, año 1.º 1882.—Director D. Benito Avilés. Impreso en Madrid el año 1883 por la Tipografía Gutenberg; un tomo en 4.º mayor, 96.—Presentada la primera edición en 3 de Octubre de 1883.

Núm. 3.098.—El año triste, por Silverio Lanza, traducción de D. Juan Bautista Amorós. Propietario el traductor. Impresa en Madrid por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º, 99.—Presentada la segunda edición en 4 de Octubre de 1883.—Es el primer tomo de la colección completa de las obras de Silverio Lanza.

Núm. 3.099.—Mala cuna y mala fosa, por Silverio Lanza, traducción de D. Juan Bautista Amorós. Propietario el traductor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º, 74.—Presentada la primera edición en 4 de Octubre de 1883.—Es el segundo tomo de la colección completa de las obras de Silverio Lanza.

Núm. 3.100.—Preciosa habanera, música de la revista Dos siglos en una hora, letra hecha a gran velocidad por D. Antonio Sáenz Guredí. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por La Moderna; una hoja en folio.—Presentada la primera edición en 5 de Octubre de 1883.

Núm. 3.101.—Silabario primero, por D. Pablo Fernández Villacabras. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por las Sras. Viuda e Hija de Fuentesnebro; un tomo en 8.º, 47.—Presentada la primera edición en 6 de Octubre de 1883.

Núm. 3.102.—A un sí un no, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, por D. José Usúa y Herrero. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Montero; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 11 de Octubre de 1883.

Núm. 3.103.—El dedal de plata, monólogo en verso, por D. Manuel Reina. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. E. Meseguer; un tomo en 8.º, 18.—Presentada la primera edición en 11 de Octubre de 1883.

Núm. 3.104.—Se necesita un marido, juguete cómico en un acto y en verso, por D. Pascual Alba. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1881 por La Escena Española; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la primera edición en 11 de Octubre de 1883.

Núm. 3.105.—Tratado de Aritmética, por D. J. Cortázar, arreglado por D. D. de Cortázar. Propietario D. Daniel de Cortázar (editor). Impreso en Madrid el año 1883 por D. Manuel Tello; un tomo en 8.º, 227 con una lámina al final.—Presentada la trigésimacuarta edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.106.—Tratado de Algebra elemental, por D. J. Cortázar, arreglado por D. D. de Cortázar. Propietario D. Daniel de Cortázar (editor). Impresa en Madrid el año 1883 por Don Manuel Tello; un tomo en 8.º, 248.—Presentada la vigésimasegunda edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.107.—Tratado de Geometría elemental, por D. J. Cortázar, arreglado por D. Daniel de Cortázar. Propietario D. Daniel de Cortázar (editor). Impresa en Madrid el año 1883 por D. Manuel Tello; un tomo en 8.º, 207 con siete láminas al final.—Presentada la vigésimasexta edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.108.—Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. J. Cortázar, arreglado por D. D. de Cortázar. Propietario D. Daniel de Cortázar (editor). Impresa en Madrid el año 1883 por D. Manuel Tello; un tomo en 8.º, 216, con cuatro láminas al final.—Presentada la décimoctava edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.109.—Lo que no puede decirse, drama en tres actos y en prosa, por D. José Echegaray. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 90.—Presentada la cuarta edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.110.—En el pilar y en la cruz, drama en tres actos y en verso, por D. José Echegaray. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 403.—Presentada la cuarta edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.111.—Fuego en guerrillas, zarzuela en un acto y en verso, por D. Calixto Navarro y D. Salvador María Granés. Propietaria Doña María Loreto Gullón de Fiscowich. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 34.—Presentada la segunda edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.112.—Un lío en el ropero, disparate cómico-lírico en un acto y en prosa, por D. Enrique Zumel y D. Antonio Crossles. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.113.—El mundo y sus arrabales, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, por D. José de la Cuesta y D. Manuel Saavedra. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 80.—Presentada la primera edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.114.—Madrid Zaragoza-Allante, por D. Mariano Pina Domínguez. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 26.—Presentada la primera edición en 12 de Octubre de 1883.

Núm. 3.115.—Bocaccio, zarzuela en tres actos y en verso, imitación de la ópera cómica alemana de los Sres. Camilo Welzel y Ricardo Gené, música de Franz de Suppé, por D. Luis Mariano de Larra. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1883 por D. Cosme Rodríguez; un tomo en 8.º, 103.—Presentada la segunda edición en 12 de Octubre de 1883.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Gonzalo Alfonso de Aldama contra la negativa de inscripción del Registrador de la propiedad de Güines, pendiente en esta Dirección por alzada del interesado:

Resultando que D. Gonzalo Alfonso de Aldama, Presidente de la Compañía del camino de hierro de la Habana, en la isla de Cuba, presentó al Registro de Güines en dicha isla certificación a la letra de la inscripción primordial del camino mencionado y de los ramales de Güines a Matanzas y Madruga, expedida por el Registrador de la capital, y una nota relativa a la extensión superficial, propiedades y derechos de la Compañía en la circunscripción de aquel Registro:

Resultando que el Registrador no admitió la inscripción a causa de algunos extremos contenidos en la certificación acerca de la caducidad ó liberación de ciertos gravámenes que no consideraba legalmente extinguidos, a causa también de no estimar como título inscribible suficiente la certificación presentada de otro Registrador (como no comprendida en ninguno de los casos que se citan en el art. 2.º de la ley Hipotecaria para Cuba ni en el 26 y siguientes de su reglamento, y por disponerse en los artículos del 93 al 95 de dicho reglamento, y en las fuentes legales de donde están tomados, que la materia inscribible sea siempre las concesiones ó títulos de pertenencia de los derechos de las Empresas, y a causa, en fin, de que dudaba si para el ramal de Güines a Matanzas y su derivado de Sabana de Robles a Madruga (que habían pertenecido a Empresas constructoras y autorizaciones diferentes de las relativas a la línea principal), debía considerarse como punto de arranque Güines ó la Habana:

Resultando que el interesado interpuso recurso ante el Juzgado contra la negativa de inscripción, fundándose en que los caminos de hierro se consideraban como adherencias al terreno, produciendo un caso especial que había sido objeto de disposiciones especiales también, y que si bien la certificación presentada no se halla comprendida en los títulos inscribibles enumerados en la ley, lo estaba en el 93 y siguientes del reglamento, y que en el 95 se determinaba la manera de hacer en el Registro los asientos de ferrocarriles, a saber: por inscripción primordial competa en el Registro del punto de arranque (el cual era la Habana en el caso presente) y por breve referencia a dicha inscripción primordial en los demás registros, y que a dichas disposiciones se había atendido el recurrente; citó además en favor suyo lo resuelto por la Dirección general de los Registros de la Península en 28 de Febrero de 1874, y por fin adujo que de hacerse inscripciones solemnes en todos los Registros se imposibilitaría este importante servicio público para las vías férreas, tanto por el pago de llevar de una parte a otra los títulos de pertenencia, cuanto por los distintos criterios de los Registradores:

Resultando que el Registrador insistió al evacuar su informe en la negativa, citando en su apoyo la resolución de la Dirección general de los Registros de 20 de Febrero de 1864, la Real orden de 26 de Febrero de 1867, basada en aquella, como en ésta los artículos del 93 al 97 del reglamento, y como precedente anterior otra resolución de la Dirección misma de fecha 9 de Noviembre de 1863, dictada para el mejor cumplimiento del párrafo segundo, art. 17 del reglamento para la Península y 93 del reglamento para Cuba; y añadiendo que aunque no fundaba su negativa en la duda de cuál fuera el punto de arranque para el ramal de Güines a Matanzas y su anejo de Sabana de Robles a Madruga, reputaba que ese punto debía ser Güines, apoyándose en otra resolución de la Dirección de los Registros de la Península de fecha 3 de Julio de 1883, y acompañaba al par varias copias de asientos del Registro de la Habana, como prueba de la subsistencia de gravámenes hipotecarios que afectaban al ferrocarril de que se trata:

Resultando que el Jefe delegado declaró documento inscribible la certificación presentada, fundándose en que no podía equipararse la inscripción de ferrocarriles a la de fincas pertenecientes al territorio de varios Registros, dado que el legislador había sometido aquéllas a disposiciones especiales y diferentes, como se veía en la excepción del art. 96 del reglamento y en la declaración del cuarto considerando de la Real orden de 26 de Febrero de 1867, cuyas disposiciones de otro modo vendrían a quedar como inútiles además de la anomalía de convertir a los Registradores del tránsito de una vía en fiscales del que había hecho la inscripción primordial; adujo asimismo que la facultad de calificar los títulos bajo su respon-

sabilidad que les incumbió a los Registradores, subsiste según tal principio, porque toda ella recae sobre el Registrador que hace la inscripción primordial, y agregó que por haber recaído en la Compañía del ferrocarril de la Habana la pertenencia y derechos del de Güines a Matanzas y de Sabana de Robles a Madruga como en un punto ya único, debía reputarse la Habana como punto de arranque para todo; como si procedieran de una sola concesión:

Resultando que apelada por el Registrador dicha providencia para ante el Presidente de la Audiencia de la Habana, fué revocada por éste, declarando insubstancial para título inscribible la certificación presentada en virtud de varias razones, a saber: porque según el párrafo segundo del art. 1.º de la ley y la última parte del 93 del reglamento, es principio cardinal en la materia controvertida el que, si una finca pertenece al territorio de varios Registros, se inscribe en todos ellos, por lo que hace a la parte que a cada cual correspondía, debiéndose por tanto presentar en cada uno los títulos de pertenencia de que hablan el art. 2.º y 3.º de la ley misma, porque tal principio rige para los ferrocarriles, según se deduce del art. 93 del reglamento, sin que obste lo dispuesto en el 95, tocante a la inscripción primordial en el punto de arranque; pues esto no puede aludir a la presentación ó no presentación de los títulos de pertenencia, sino a la manera de hacerse la inscripción de éstos; y en fin, porque las certificaciones de los Registros, aunque son documentos fehacientes en lo que expresan, no constituyen títulos de dominio ni de pertenencia, que sean los inscribibles; y a la vez declaró que no presentándose sino como duda y no como fundamento de la negativa lo concerniente al punto de arranque del ferrocarril, no había lugar a resolver sobre ello en el presente recurso:

Vistos los artículos 2.º, 3.º, 26 y 27 de la ley Hipotecaria para Cuba de fecha 16 de Mayo de 1879; los 26, 29, 35, 36, 76, 77, del 93 al 98 y 117 del reglamento de 27 de Junio de igual año para la aplicación de la misma y las varias resoluciones alegadas que forman jurisprudencia en el ramo:

Considerando que toda la materia dilucidada en el presente recurso se reduce a dos puntos, a saber: si en los Registros de tránsito de un ferrocarril deben presentarse los títulos de pertenencia para hacer la inscripción respectiva a cada uno, ó si basta presentar certificación de la inscripción primordial hecha en el punto de arranque, y si Güines es ó no punto de arranque para los ramales de Matanzas y Madruga.

Considerando que no fundándose la negativa de inscripción en este último punto, según lo expresamente declarado por el Registrador mismo, no procede tomarle en cuenta para la resolución presente, dado que sobre ella no se ha sostenido recurso, quedando éste por tanto reducido al punto primero y ya único:

Considerando que es principio cardinal en la ley y el reglamento la obligación y responsabilidad en cada Registrador de calificar por sí y no por otros los títulos de pertenencia de las fincas que se inscriben, por lo que atañe al territorio de su Registro:

Considerando que, tanto en los artículos 93 al 97 del reglamento para la ley Hipotecaria de Cuba, cuanto en la Real orden de 26 de Febrero de 1867 referida en ellos, no se trató de alterar ese principio, sino de facilitar y abreviar en bien del servicio público y de los intereses de las Empresas la forma de las múltiples inscripciones que produce un ferrocarril, teniendo por completadas las inscripciones sueltas de los Registros del tránsito, con la extensa y cabal de la del punto de arranque ó cabeza de línea (que es la que denotan las denominaciones de referencia y primordial):

Considerando que si los Registradores del tránsito de las vías férreas no tuvieran a la vista las concesiones ó títulos de pertenencia de los derechos de las Empresas ó Compañías no habría medio de tener en cuenta a tiempo, para evitar perjuicios y complicaciones jurídicas, los derechos anteriores que por ventura existan insertos en su respectivo Registro, y más ó menos se opondan ó deban armonizarse con los nuevos derechos que se trata de establecer y afirmar por la inscripción nueva en el propio territorio de su Registro respectivo:

Considerando que los títulos y documentos auténticos inscribibles se hallan definidos y señalados por los artículos 2.º y 3.º de la ley, y más todavía por los 33 y 36 del reglamento, y no son otros, para todos los efectos de la inscripción, que aquellos en que funda su derecho sobre el inmueble ó derecho real de la persona a cuyo favor se inscribe:

Considerando que la presentación de dichos títulos en varios Registros ni puede ofrecer gastos ni peligros superiores a los de otros cosas señaladas en la misma ley, y menos para las Empresas de ferrocarriles, por sus fáciles medios de comunicación, ni empecar al cumplimiento exacto de lo que el art. 95 del reglamento prescribe, a saber la breve referencia de la inscripción primordial que ha de hacerse en las inscripciones subalternas de los otros Registros del tránsito de la vía;

Esta Dirección declara, fundándose en lo esencial la providencia del Presidente de la Audiencia de la Habana) que la Compañía recurrente debe presentar la concesión ó títulos de pertenencia del ferrocarril de la Habana y ramales de Güines a Matanzas y de Sabana de Robles a Madruga, previo lo cual proceda inscribirse sus derechos en el Registro de Güines y en los demás del tránsito en la forma sujeta, y con la breve referencia que se prescribe en el art. 95 del reglamento de la ley Hipotecaria para Cuba.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1884.—El Director general, Carlos María Perier.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Sres. D. Melchor y D. Pedro de Alava y Urbina, residentes en Vitoria y Sucto Arriba, de la provincia de Alava, ó a sus apoderados respectivos, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la futura publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas a fin de enterarse de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Junio de 1884.—Matías S. de Vizmaros. 2383—M—1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de subasta de acopio de materiales con destino al trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga publicado en la GACETA del día 21 de este mes, se dice por error de copia: para la conservación...; debe decir: para la reparación...

Substancia Central de Telégrafos.

Día 23.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Destino de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists various telegrams sent to locations like Olorón, Palma, Arévalo, etc.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Obispado de Avila.

Delegación de capellanías.

Por el Licenciado D. Agustín Lorente Martín, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado de capellanías y fundaciones piadosas de esta diócesis...

Habiendo acudido a esta Delegación D. Teodoro Portillo Gómez, vecino de la villa de Madrigal de las Torres, solicitando la redención de cargas y conmutación de productos de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del lugar de Salvador por Juan Hernán Sanz y Juana García, su mujer...

Dado en Avila a 3 de Setiembre de 1884.—El Delegado, Licenciado D. Agustín Lorente.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno, Secretario interino.

X-419

Por el Licenciado D. Agustín Lorente Martín, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino y Delegado de capellanías y fundaciones piadosas de esta diócesis...

Habiendo acudido a esta Delegación D. Teodoro Portillo Gómez, vecino de la villa de Madrigal, solicitando la redención de cargas y conmutación de productos de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa María del Castillo...

Dado en Avila a 3 de Setiembre de 1884.—El Delegado, Licenciado D. Agustín Lorente.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno, Secretario interino.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 20 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de Invernaderos de la dehesa de Castileiras...

No se admite la entrada de ganado cabrío en dicha dehesa. No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del tamaño 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada uno de entrapán...

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Setiembre de 1884.—P. I., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castileiras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por las del terreno denominado... ó entrapán de..., según sea.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 872—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comisión especial de efectistas de Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, que han sido amortizados en la subasta verificada en 25 de Enero último, tendrá lugar el sábado 27 del actual, á las tres de la tarde, en el patio de la primera Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Marqués de Bogaraya.

Alcaldeía constitucional de Avilés.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas sin descuento, satisfichas por meses vencidos, se anuncia por el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas durante el expresado plazo en esta Secretaría municipal; y por si resultase no haber quien la solicitara, se admiten al mismo tiempo instancias de Maestros de obras para proveer esta plaza en defecto de aquélla, con el haber también anual de 2.500 pesetas, libres como las 3.000.

Avilés 20 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Carreño. 2463—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Félix de Flores Fernández, Piloto al servicio de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, á José Fiñón Vázquez, de José y Josefa, casado, marino, de 28 años de edad, natural y vecino de Estepona, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle de acordada S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 15 de Setiembre de 1884.—Félix de Flores.—Manuel González, Secretario. 2467—M

D. Félix de Flores Fernández, Piloto particular al servicio de la Armada, y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los que se crean ser dueños de cinco pedazos de madera de álamo, con barrenos y cabillas al parecer de cuaderna de buque, de figura, en mal estado, de tres metros de largo cada uno, 20 centímetros de grueso, idem de ancho; los cuales fueron arrojados por la mar el día 24 de Agosto próximo pasado en las playas de Santa Bárbara, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz á hacer valer su derecho; apercibidos que de no hacerlo se procederá con arreglo á instrucción.

Algeciras 17 de Setiembre de 1884.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2466—M

CÁDIZ.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente de este depósito de Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiendo cometido el delito de segunda deserción del cuartel de los Mártires, donde se encuentra la fuerza con destino al Ejército de Cuba, el soldado de este depósito en espectación de embarque Manuel Medina Gallardo el 19 de Agosto último;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo, calle de la Soledad, número 12, se presente; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, de oficio estudiante, estatura un metro 542 milímetros, 18 años y siete meses de edad, el cual es natural de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Cádiz 15 de Setiembre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez. 2469—M

CÓRDOBA.

D. Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que la Ordenanza del Ejército me concede como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado del tercer escuadrón de este regimiento Senén Domínguez Martín, hijo de Francisco y de Rufina, natural de Salamanca, de oficio albañil, por el delito de primera deserción, cometido desde esta plaza el día 4 del actual, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Senén Domínguez Martín para que en el término de un mes, á contar desde la fecha que se publique en la GACETA, comparezca en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el cuerpo en esta ciudad para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Córdoba 19 de Setiembre de 1884.—Eugenio Gutiérrez. 2468—M

FRAGATA NUMANCIA.

D. Carlos Sanz y Menéndez, Teniente de Artillería, y de la dotación de la fragata Numancia.

Habiéndose ausentado de este buque el día 9 del mes de Julio del presente año el marinero fogonero de segunda clase Francisco Gómez Gambí, hijo de José y de Candelaria, natural de Molina (Murcia), edad 30 años, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, estatura regular, estado casado, á quien estoy procesando por delito de deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido marinero fogonero para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de este buque ó en la Comandancia de Marina de Cartagena á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándola en rebeldía.

Dada á bordo de la fragata Numancia á 10 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Carlos Sanz.—El Escribano, José Medina. 2474—M

MADRID.

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado de la reserva de Pola de Lena José García Campomanes, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso 4.º derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil, con objeto de poder diligenciar un interrogatorio.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico. 2470—M

MAHON.

D. Eduardo Emilio Moriano, Alférez del regimiento infantería de Mindanao, núm. 56.

Halládomelo instruyendo sumaria contra Felipe Martín Ruiz, soldado con licencia ilimitada, del segundo batallón de este regimiento, natural de Zamora, provincia de idem, del reemplazo de 1880 por el cupo de dicha ciudad, y en la actualidad afecto al batallón depósito de Santander, acusado de falta de presentación en la última revista anual, según previene el reglamento vigente de Reemplazo y Reservas del Ejército, y perseguido como desertor;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) me concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde la fecha en que éste se publique, se presente el expresado soldado ante esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria y á dar sus descargos y defensas y de no comparecer se le seguirá al encausado los perjuicios que marca la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre en Santander, y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mahón á 12 de Setiembre de 1884.—Eduardo Emilio. 2471—M

MALAGA.

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos José Rodríguez Andrés y José Domínguez Jiménez, que dijeron ser naturales y vecinos de Málaga, de edad de 18 años, de estado solteros y de oficio boteros, cuyos paraderos se ignoran, para que en el expresado término se presenten en esta Comandancia de Marina; y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 16 de Setiembre de 1884.—Felipe de Ariño. 2472—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por este mi primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo al individuo José Andrés Marín, hijo de Miguel y de María, soltero, natural y vecino de Málaga, para que dentro del expresado plazo comparezca en esta Comandancia de Mari-

na; bien entendido que de no efectuarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 16 de Setiembre de 1884.—Felipe de Ariño.

M—4273

VALENCIA.

D. Rafael Correa y García, Brigadier jefe de la segunda brigada, segunda división del Ejército de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez de la causa instruida contra el Capitán de la reserva de Alcira, núm. 45, D. Doroteo Rivera y Cordón por haber desaparecido de su destino y hallarse complicado en varias irregularidades advertidas en la Caja del mismo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán para que en el término de 20 días, contados desde aquel en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dado en Valencia á 17 de Setiembre de 1884.—Rafael Correa.
2475—M

ZARAGOZA.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente segundo Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba en calidad de preso como responsable al delito de desertión del soldado del regimiento húsares de Pavía Juan Pérez Noguera, hijo de Juan y de María, natural de Alhama, provincia de Murcia, de cuyo hecho me hallo formando diligencias;

Y usando de las facultades que en estos casos concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por tercera vez, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Cádiz, núm. 5, tercero, ó en el Gobierno militar, caso de hallarse ausente, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.
2476—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en pieza separada de causa que se sigue contra Juan Sandino Díaz por el delito de robo, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de un cuadro pintado en lienzo que representa la Purísima Concepción, y la de un órgano expresivo de dos cilindros, 20 teclas, con un panorama de 25 vistas de la guerra de Francia, sin sujeción á tipo, cuyo remate ha de tener lugar el día 8 de Octubre próximo en la audiencia de dicho Juzgado, á la hora de las dos de su tarde; haciéndose presente á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Pérez García.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez.
401—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. José Jesús y Doña Florentina Pedreño con D. Domingo de Sendra sobre pago de 150.000 pesetas, se sacan á pública subasta por término de 20 días los bienes siguientes:

Un coto titulado Abadía de Alabanza, en término de San Salvador, partido judicial de Cervera del Río Pisnerga, provincia de Palencia, que se compone de varias fincas rústicas y urbanas, tasado en la cantidad de 96.672 pesetas 18 céntimos.

Varios muebles, aperos de labor, granos y traviessas existentes en la expresada posesión, tasadas en la cantidad de 12.585 pesetas; y

Veintitres caballerías, ó sean un caballo, cinco potros, siete yeguas y 10 potras, algunas de las últimas con sus crías, y ocho cabezas de ganado vacuno, ó sean cuatro bueyes y cuatro vacas, dos de éstas con sus crías, tasadas unas y otras en 10.205 pesetas, también existentes en la misma posesión.

Y para su remate se ha señalado el día 20 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Y se advierte: primero, que los títulos de propiedad de la finca, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario D. Severiano de Diego, calle del Barquillo, número 35, piso tercero izquierda; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros; segundo, que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuarto, que sólo se admitirá proposición á cada uno de los tres grupos en que han sido divididos los bienes cuando no hubiera quien hiciera proposición á la totalidad de ellos.

Las personas que quieran enterarse al por menor de los bienes que se subastan, podrán verificarlo en la referida Escriba-

nía en los días y horas antes citados, y también podrán enterarse de ellos en la posesión referida, de los que es Depositario D. José Gutiérrez.

Madrid 20 de Setiembre de 1884.—V. B.—Felipe Peña.—El Escriban, Severiano de Diego. X—416

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Doña Almudena Cilla y Soris, natural y vecina que fué de esta Corte, hija de Nicolás y de Norberta, soltera, de 60 años de edad, y habitaba en la calle de San José, núm. 8, la que falleció en el Hospital provincial el día 5 de Febrero de 1881 sin que conste tuviera otorgada disposición testamentaria, para que los que se crean se presenten en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á deducir las acciones de que se crean asistidos dentro del preciso término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la honrra si nadie la solicitase, toda vez que se han publicado anteriores edictos al propio objeto por término de 30 y 20 días respectivamente.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1884.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. 393—P

MARQUINA.

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Hago saber que en virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del ausente D. Manuel Antonio de Cortabitarte, vecino que fué de la villa de Lequeitio, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; advirtiéndole que ha solicitado dicha administración Doña Gregoria de Urrutibitia y Cortabitarte, prima carnal del expresado ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Marquina á 18 de Setiembre de 1884.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Onaindia. X—417

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Trinidad Lizana y Sáez, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a un sujeto que el día 22 de Agosto último pasó por la dehesa de Alarza con dos caballerías asnales negras, y en cada una un costal, al parcer de grano, y cuyo sujeto debe ser del pueblo del Behonar de Ibor, y á otros dos hombres que pasaron por la misma dehesa en el mismo día, el uno con dos cargas de cántaros, que debe ser del pueblo de Valdeverdeja, y otro montado en una burra con rastra, natural de este país, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar una aclaración en causa que me hallo instruyendo con motivo del incendio ocurrido en dicha dehesa en expresado día; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalmoral de la Mata á 5 de Setiembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Estanislao Sánchez Luengo. J—6432

D. Trinidad Lizana y Sáez, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, al parecer quinquillero, vestido al uso de los mismos, vecino de Cáceres, alto, moreno, con bigote y que tiene imperfecto el dedo índice de la mano izquierda, para que el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaración en causa que me hallo instruyendo contra Salvador García y Jacinta Saavedra por hurto de tres caballerías asnales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 6 de Setiembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Estanislao Sánchez Luengo. J—6433

D. Trinidad Lizana y Sáez, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, alias Monilla, que ha sido tratante en mulas de Galicia, y que ha residido algún tiempo en Ávila de los Caballeros, Medina del Campo y otros puntos de Castilla, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por varios robos y hurtos en despojado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del Antonio, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á

cuyo fin se expresan á continuación las señas personales de dicho sujeto.

Dado en Navalmoral de la Mata á 7 de Setiembre de 1884.—Trinidad Lizana.—El actuario, Estanislao Sánchez Luengo.

Señas del Antonio.

Estatura alta, color moreno; el cual viste calzón bombachero, medias blancas, borceguies, chaqueta y faja negra. J—6434

ORENSE.

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel y Severino Barreiros, de oficio aflador y paraguero, vecinos de la parroquia de San Miguel del Campo, Alcaldía de Nogueira de Ramín, en este partido, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, para declarar á tener de citas de ellos hechas por Antonio Gómez Alvarez en su ledagatoria en la causa que contra él se instruye por abandono en el inmediato reino de Portugal del menor José Perdiz, hijo de Florentina Fernández, viuda y vecina del pueblo de Lañá del Camino, distrito del Pereiro de Aguiar; apercibidos que de no realizar dicha presentación dentro del indicado término les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Orense 2 de Setiembre de 1884.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Manuel Casar. J—6435

OVIEDO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta capital de Oviedo y su partido.

Hago saber que en 27 de Agosto último falleció repentinamente en esta capital, al parecer abintestato y sin dejar descendientes ni ascendientes, el Sr. D. Manuel Angulo y Agusté, natural de Barcelona, vecino de Madrid, y residente en Puente de los Fierros, viudo, Coronel de Artillería retirado y propietario, y de 70 años de edad.

Y habiéndose de oficio prevenido el juicio de abintestato del mismo por ignorarse la existencia de parientes colaterales dentro del cuarto grado, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes, amigos ó vecinos del finado para que en el término de 20 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos que comprende el art. 965 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Oviedo á 15 de Setiembre de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, Guillermo Nieto. 399—P

PAMPLONA.

D. Lesmes de Bas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Pedro Rodríguez y Astraín, natural y domiciliado en el lugar de Astraín, soltero, de edad de 21 años, de estatura regular, membrado de cuerpo, pelo castaño, ojos id., cara estrecha, barba poblada; y viste pantalón y blusa de algodón azul chaleco lo mismo, alpargatas valencianas y boina azul, teniendo como señas particulares, que es un poco bizco ó estrabismo de ambos ojos; y se encarga á las Autoridades que procuren la captura de dicho individuo, porque su prisión está decretada en el sumario que se instruye contra el mismo por disponer de arma de fuego y lesiones á su convecino Félix Lizarraga, y se llama y busca al referido procesado para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 7 de Setiembre de 1884.—Lesmes de Bas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—6436

En la ciudad de Pamplona, á 8 de Noviembre de 1882, el Sr. D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo incoado por el Procurador D. Fernando Velasco, en nombre de D. José Miqueo y Miqueo, comerciante, vecino de Lecón, sien lo su Abogado D. Serafín Mata y Onca, contra José Ramón Garcárena y Mariezcurrena, v. cinco que fué de la villa de Ezcurra, sobre pago de cantidades;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trances y remate de los bienes embargados como de la pertenencia de José Ramón Garcárena, y con su producto pago al ejecutante D. José Miqueo de la cantidad principal de 4.000 pesetas, intereses vencidos y no satisfechos al indicado respecto, y costas causadas y que se originen.

Así por esta sentencia de remate, lo pronuncio mando y firmo.—Javier de Orive.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del ejecutor José Ramón Garcárena, se ha mandado expedir el presente, que firmo en Pamplona á 19 de Setiembre de 1884.—El actuario, Primitivo Ezcurra. X—421

FOLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

A los que el presente vieran hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Rozado y Fernández, natural y vecino de Puente, parroquia de Santa Eulalia de Turriellas, listero de las obras del ferrocarril en el trozo tercero de la bajada de Pejaras, he acordado con esta fecha, entre otros particulares, el siguiente:

Y en virtud de que los operarios del ferrocarril Antonio

Alvarez, Pedro A zores, Manuel Viana, Eugenio Martinez, Francisco Villa, Ramón Rodríguez, Lorenzo Fernández, Juan Martínez, Manuel Morán, Manuel Alvarez y Gabriel Cañas no pudieron ser hábiles para declarar en esta causa, llámeselos por edicto por el término de 10 días á fin de que se presenten en la sala audic acia de este Juzgado con el objeto indicado; advirtiéndole que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.»

Polva de Len a 3 da Setiembre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón.

J—6457

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorcuén á las minas de Balmes que el pago del cupón núm. 15, vencido en 1.º de Octubre de 1884, se efectuará desde dicho día, á razón de francos 1250, en París por los señores de Rothschild Hermanos, rue La Fayette, núm. 25; en Bruselas por el Sr. L. Lambert, y en Madrid por la Caja de la Compañía, estación de Atocha, á razón de pesetas 1250.

El reembolso de las 27 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 18 de Setiembre corriente, á saber:

- 10.831 á 10.840 = 10
28.631 á 28.640 = 10
29.231 á 29.237 = 7

se satisfará asimismo desde 1.º de Octubre próximo á razón de 500 francos, en París y Bruselas, y de 500 pesetas en Madrid. Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—420

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Barcelona, Castellón, Guipúzcoa, Málaga, Teruel y Valencia,

Notas de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, idem id. al 4 por 100 exterior, idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, etc.

Noticias oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SUREFICIA, etc. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares.

Noticias extranjeras.

PARIS 22 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., idem id. interior, idem amort. al 4 por 100, idem amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, días, 4750.
París á ocho días vista, fr. 495.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOENTRO (seca, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete á las diez de Setiembre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, etc. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mez, St. Mathieu, Issa d'Aix, Clermont, Perpiñán, Roma, Nápoles, Malta.

ESTRABEGOS.

Table with columns: Dia 22, Bilbao, Orense, Pontevedra, Oporto, Tarifa, Granada. Rows include Bilbao, Orense, Pontevedra, Oporto, Tarifa, Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tectino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Rosas degolladas.—Vacas, 482.—Carneros, 208.—Terneros, 417.—Ovejas, 386.—Total, 893.

Su peso en kilogramos..... 43.566.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'41 á 1'52 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo.
Oveja, á 1'25 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Pes. Cént., Puntos de recaudación, Pes. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.

Forman parte de este número los pliegos 71 y 72 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Compañía cómico-lírica que actuará en el teatro de Variedades durante la próxima temporada se compondrá de los siguientes artistas:

Banovio (Doña Concepción), Bernaño (Doña Josefa), Espejo (Doña Juana), Jiménez (Doña Luisa), Gómez (Doña Manuela), González (Doña Soledad), Huit (Doña Amalia), Lastra (Doña Aurora R.), Martínez (Doña Magdalena), Montes (Doña María), Ortiz (Doña Matilde), Perla (Doña Dolores), Rodríguez (Doña Concepción), Rodríguez (Doña Luisa), Rubio (Doña Adelina), Suárez (Doña Elisa), Terreros (Doña Micaela).

Alverá (D. José), Carceller (D. Luis), Dorado (D. Agustín), González de la Hoz (D. José), Guerra (D. Ramón), Lastra (D. Salvador), Luján (D. Juan José), Mariscal (Don Ramón), Muñoz (D. Manuel), Perdiguero (D. Victoriano), Povedano (D. Francisco), Prieto (D. Enrique), Rochel (Don José), Roldán (D. Juan), Ruesga (D. Andrés), Sánchez (Don Eduardo), Vallés (D. José).

Veinte coristas de ambos sexos.
Maestros directores y concertadores: D. Federico Chueca y D. Tomás Reig.
Pintores escenógrafos: Sres. Bussato y Bonardi.
Queda abierto el abono en la Contaduría de dicho teatro, con arreglo á las condiciones de años anteriores.

En el teatro Español se han suspendido los ensayos del drama La cuestión, por no ser conocido el autor del mismo y tener que hacerse en el original algunas reformas.

Entre las obras de triste actualidad que se preparan en los teatros de Madrid figuran las tituladas: El Doctor Koch, Los microbios, En la frontera, El cerrillo de los Angeles, Las fumigaciones, Un caso sospechoso y Patente de sanidad.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el Beato Dalmiacio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 2ª de abono.—Turno 1.º.—Un ballo in maschera.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º imper.—¿Nos casamos?—¡Pobres hombres!—La mañana.—El protector del bello sexo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y media.—(Benedicido del Sr. Romero.)—Escogidos y variados ejercicios, en los que tomarán parte todos los artistas de la compañía.